



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 110014003032**20230061200**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, el Despacho DISPONE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble 50S-1015722. Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios provisionales la suma de 8 SMLDV.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir al apoderado de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar y recorrer el inmueble objeto de secuestro y dejar constancia de los inmuebles que colindan con este.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79aaa67f9e6e1cef4ca1df92d8a4ab56883c11edf6d489f1380921442495a29**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230061600

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ELIAS YOANNY GONZALEZ FEO** y en contra de **RITA TULIA LARROTA RACHEN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$9.135.648,14 M/CTE**, por concepto del saldo de capital de la cuota del mes de marzo de 2023, contenido en la escritura 5922 el 05 de diciembre de 2022 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante, liquidados por concepto del capital requerido, desde el 24 mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

1.3°. **\$69.444.444,44 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2023, contenido en la escritura 5922 el 05 de diciembre de 2022 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá base de la acción.

1.4°. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante, liquidados por concepto del capital requerido, desde el 24 mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

1.5°. **\$69.444.444,44 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2023, contenido en la escritura 5922 el 05 de diciembre de 2022 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá base de la acción.

1.6°. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante, liquidados por concepto del capital requerido, desde el 26 mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

2°. Por el capital de las cuotas que se sigan causando en el curso de la presente demanda, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, liquidados por concepto del capital requerido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso,

advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5258b56a1beb3dbaf45303a4233d76fe02731d3ba21b1e96100a75886c534f5**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230062000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ECSA S.A.** y en contra de **JOSE JANEY BOCANEGRA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$70.336.772,00 M/CTE**, por concepto de capital vencido dentro del PAGARÉ No. 9768247 báculo de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios, liquidados por concepto del capital requerido, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258b9eefc2ce8f7fc67bab8420db66936fc453c73f25eaef0f24c7a2dfb0388e**

Documento generado en 14/08/2023 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230062200

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, FEMINDE.** y en contra de **MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$14.640.764,00 M/CTE,** por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas en entre diciembre de 2021 a marzo de 2023, de la obligación contenida en el PAGARÉ No.18638 báculo de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

1.3°. **\$7.967.611,00 M/CTE,** por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con las cuotas causados y no pagados entre diciembre de 2021 a marzo de 2023.

1.4°. **\$46.928.074,00 M/CTE,** por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo judicial, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, liquidados sobre el capital acelerado a la tasa máxima permitida mes a mes por la superintendencia financiera de Colombia.

1.5°. **\$884.373. M/CTE,** por concepto de seguro de vida.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular,** así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **LUZ MIREYA AMADO PACHECO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf8fd2d4bf9a765d4e799a46b65461fed904d2a778086904a8794387cf26c24**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Jurisdicción Voluntaria Rad. No. 11001400303220230062600

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 578 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda de corrección de Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento, de la señora Yamile Martínez.

Segundo: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria, conforme lo establecido el artículo 579 del C.G.P.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

a) Documentales aportados por la activa: Téngase como tal, las documentales que fueron aportadas con la presentación de esta demanda.

b) De oficio:

Oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la comunicación, indique cuáles fueron los documento que sirvieron de base o que fueron presentados por la señora Yamile Martínez para que se le expidiera la cédula de ciudadanía con cupo numérico 51.945.864. Por secretaría ofíciase electrónicamente de manera inmediata. -art. Artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Oficiar a la Notaría 38 del Círculo de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la comunicación y a costa del interesado remita copia de la escritura pública No. 3023 del 09 de abril de 2010. La parte interesada retire y trámite el oficio.

Tercero: Una vez se reciba la respuesta al oficio ordenado en el numeral anterior, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia.

Cuarto: Reconocer personería a Alberto Jesús Cubillos Sanmiguel, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

jet

je

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

jet

je

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e1b4b524fc67fcf83a2242af3a87840282344010b8636e7ac0a6e0e5b2da46**

Documento generado en 14/08/2023 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230063200**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1°. Aclarar por qué se pretende el reconocimiento y exhibición del contrato de arrendamiento AA-85156 del 15 de agosto de 2009, por parte del señor Carlos Humberto Hernández Nope, debido a que dicha persona no intervino como parte contratante en dicho acto.

2°. Reformar las pretensiones, para eliminar la 2° debido a que la misma no es procedente en la clase de proceso que se presentó, esto es, prueba extraprocesal.

3°. Remitir en un solo escrito la solicitud, con las reformas realizadas en cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c83e1bc7d12c29fb205ec6ce8ba12d0ffa9e17ae075f8bb6dfd72fbd6610b1**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230063400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y 184 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio, elevada por los señores **ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO y HÉCTOR RESTREPO ZULETA** en contra de **NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE GIL**.
2. **SEÑALAR** el día **08 de septiembre de 2023 a las 12:00 m.** Para realizar el interrogatorio de parte, solicitado y decretado como prueba anticipada al **NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE GIL**, en la modalidad virtual.
3. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación a la parte convocada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y/o art. 291 y ss. del C.G.P., con la debida anticipación (art. 183 del C.G.P.), y con plena advertencia que deberá informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada, a rendir el interrogatorio de parte solicitado.
4. **ADVERTIR** a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a sus poderdantes. (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).
5. Tener en cuenta que los abogados **ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO** y **HÉCTOR RESTREPO ZULETA** actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de556d203d8e9e9422981f41aad1b5d08d114be80d4c31e0039a205356237aa**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230063800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y 184 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, elevada a través de apoderado judicial por el señor **ÁNGELA CRISTINA LONDOÑO GIRALDO** en contra de **JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE**.
2. **SEÑALAR** el día **08 DE SEPIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 P.M.**, para realizar el interrogatorio de parte solicitado y decretado como prueba anticipada al señor **JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE**, en la modalidad virtual.
3. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación a la parte convocada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y/o art. 291 y ss. del C.G.P., con la debida anticipación (art. 183 del C.G.P.), y con plena advertencia que deberá informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada, a rendir el interrogatorio de parte solicitado.
4. **ADVERTIR** a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes. (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JUAN FELIPE CAICEDO CHAUX** para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b96d4d041abe7a021c8009228506660a7402de516d900b8f58a2f4ad1bdfb2**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230065200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JORGE ELBERTO CÁCERES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$5.618.147,00 M/CTE**, por concepto de capital incluido de las cuotas vencidas y no pagadas entre septiembre de 2022 a mayo de 2023, contenidas en el PAGARÉ No. 3203070000866 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$9.497.015,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas vencidas y no pagadas entre septiembre de 2022 a mayo de 2023, contenidas en el PAGARÉ No. 3203070000866 base de la acción.

1.4°. **\$96.381.853,00 M/cte.**, por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3203070000866.

1.5°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd762c8b9201c99bca457fbc9c2da9d3a5a2d2b5a4bc2d283bdc2efed7c6**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230065600

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **JAVAR S.A.S.** y en contra de **PANGEA BOGOTA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$3.927.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido, dentro de la factura electrónica No. JB5613 de fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021, aportada a la demanda, báculo de la obligación.

1.2°. **\$8.492.734,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido, dentro de la factura electrónica No. JB6003 de fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2021, aportada a la demanda, báculo de la obligación.

1.3°. **\$20.416.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido, dentro de la factura electrónica No. JB6092 de fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2021, aportada a la demanda, báculo de la obligación.

1.4°. **\$16.860.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido, dentro de la factura electrónica No. JB6315 de fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2021, aportada a la demanda, báculo de la obligación.

1.5°. **\$16.106.947,90 M/CTE**, por concepto de capital contenido, dentro de la factura electrónica No. JB6644 de fecha de vencimiento 11 de enero de 2022, aportada a la demanda, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las cinco facturas en comento, liquidado desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las facturas, hasta que se verifique el pago total de la obligación de las mismas, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **YUDY VALENCIA PUENTES** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0e1710b2910a34a4f91b35905f5b9c7921731763f9864c9825eb3b7716bdcf**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230065700**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **CARLOS ALBERTO VARGAS ALONSO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **ORLANDO MÉNDEZ REALPE** las siguientes sumas:

1). \$ 23.500.000,00 M/cte., correspondiente al saldo del capital contenido en el documento báculo de la ejecución de fecha 08 de agosto de 2018 que debía ser cancelado el 03 de septiembre de 2018.

2). Los intereses moratorios, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3). \$ 25.000.000,00 M/cte., correspondiente al saldo del capital contenido en el documento báculo de la ejecución de fecha 08 de agosto de 2018 que debía ser cancelado 24 de octubre de 2018.

4). Los intereses moratorios, sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5). \$ 25.000.000,00 M/cte., correspondiente al saldo del capital contenido en el documento báculo de la ejecución de fecha 08 de agosto de 2018 que debía ser cancelado el 03 de diciembre de 2018.

6). Los intereses moratorios, sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total

de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería al abogado **ANGEL GONZALEZ RIVEROS** en calidad de apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.77 hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fe1643bb9a6a13ca9d4207c36015dd79104c3efc9f655219d30747acf475b5**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230065800

Revisada la demanda en debida forma y comoquiera que ésta reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del señor **Carlos Alfredo Camargo García** (Q.E.P.D.), quien conforme lo esgrimido en el libelo introductor, tuvo el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá.

Segundo: Reconocer al señor **Fredy Eduardo García Cuervo** en calidad de Comprador- Cesionario de los derechos herenciales a título universal, según consta en la escritura pública No. 1868 del 26 de noviembre de 2020 de la notaría 53 del Círculo de Bogotá, al señor Juan Carlos García Cantor en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 ibídem, en concordancia con el numeral 1° del artículo 491 *ejusdem*.

Tercero: Notificar a las herederas del señor **Carlos Alfredo Camargo García (Q.E.P.D.)**, señores **César Augusto García Cantor y Sandra Patricia García Cantor**, en los términos del artículo 290 y siguientes del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, para tal fin por secretaría fijar el edicto respectivo cuyas publicaciones las deberá hacer la parte interesada bajo las previsiones del artículo 490 *ejusdem*, efectuar su publicación en el tiempo, el espectador, el nuevo siglo o la república y en las emisoras Todelar, caracol o RCN

Quinto: En su oportunidad oficiar a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.

Sexto: Por Secretaría, incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme lo dispuesto en los parágrafo 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería al abogado **Carlos Arturo Cardona González** como apoderado del señor **Fredy Eduardo García Cuervo**, en

los términos del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No 77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c36857c08b6c512b673889a85dc176b49dfb7425efaa8b8c3f73ebee49ec7f**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230066000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ERICK ENRIQUE BARROS NOVOA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$156.262.362.00 M/CTE**, por concepto de capital del pagaré No. **420096804**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 31 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado a la entidad AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98d241e764022a78791b410cc9cfcac2eb320ae1ffadec2ef79ba3dcfd18559**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230066100**

Como quiera que la demanda fue debidamente revisada y reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble arrendado formulada por **Verena Danielle Domoulin Arévalo Rico y Abel Arévalo Rico** en contra de **Gloria Marcela Rodríguez Pedraza**.

Segundo: De la demanda y sus anexos correr traslado a la demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

Tercero: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso,

Cuarto: Previo a decretar la cautela solicitada, requerir a la parte actora para que explique la necesidad de la misma, atendiendo a que no se solicitó ninguna pretensión de carácter pecuniario a cargo de la demandada.

Quinto: Para resolver la medida cautelar deprecada, la parte actora, una vez explique lo anterior, preste caución en la suma de \$26.930.000,00 M/cte.

Sexto: Reconocer personería al abogado José Antonio Lucero Cruz en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80c162cbaf5c07ac0a3b1dea68d2e5992edf27a7525dbc089c46d9b05ca51dc**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230066300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ECSA S.A.** y en contra de **DUVAN EMILIO DURANGO RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$44.054.093,00 M/CTE**, por concepto de capital vencido dentro del PAGARE No. 8904649 báculo de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios, liquidados por concepto del capital requerido, desde el día 26 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima y mes a mes, autorizada por la Superintendencia Financiera.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defe398f213232b33887ae656546191b3c6c00b31798adbec4efc156858f54b4**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230066800.

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **LUZ JACKELINE RODRÍGUEZ CELI y ANGIE CAROLINA NAVARRO RODRÍGUEZ** y en contra de **MARTA CECILIA ROA PIÑEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$153.000.000.00 M/CTE**, por concepto de capital del pagaré No. **001**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital debido, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **CARLOS ADNER VIVEROS DÍAZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88a7beca1322e6a9b906f698bc68499def981965836f51ba7c7b69f0aa07aed**

Documento generado en 14/08/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230067200**.

Comoquiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble formulada por **TECAM S.A. TECNOLOGÍA AMBIENTAL y TRS PARTES S.A.** en contra de **CASA Y CONFORT S.A.S**

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de única instancia (en razón a la mora en el pago de la renta alegada), conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 384 y 368 del C.G.P, y según las previsiones del artículo 390 del C.G.P.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Cuarto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Quinto: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

Sexto: Fijar como caución, a efectos de resolver sobre las medidas cautelares peticionadas, la suma de \$30.000.000,00 M/cte.

Séptimo: Reconocer personería a Crithian Andrés Olaya Cantor en los términos y para los efectos el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No 77, hoy 15 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32dc55c6b2f583b49a6a4568297dc31663f5896a31f74022c46adb851b06593**

Documento generado en 14/08/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230067300**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **CARLOS ANDRES LOSADA OSORIO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** las siguientes sumas:

1). **\$50.000.000,00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución No. **31006549716**.

2). **\$ 6.681.123,29 M/cte.**, por los intereses de plazo causados hasta el 23 de enero de 2023.

3). Los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, desde el 24 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

4). **\$197.985,00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución No. **21004127740**.

5). **\$31.444,95 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 22 de enero de 2023.

6). Los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4, desde el 23 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Cuarto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Quinto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Sexto: Reconocer personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN** en calidad de apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No 77, hoy 15 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e7cf5e33819e6d03939e4a5477080dff80301fbbe7a6c5cdc978f9ce8d1f73**

Documento generado en 14/08/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>